

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción . . . . . 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción. . . . . 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción . . . . . 1,00 —

Idem particulares . . . . . 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantasy demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid* y durante el plazo de treinta días hábiles, y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que solicitan, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase. Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anteriori-

dad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase por más de cuatro, sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase. Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor Mercantil.

Idem B) Con título de Abogado.

Idem C) Cuerpo Pericial de Contabilidad.

Idem D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase. Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifica así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios Interventores.

Idem G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H) Interventores interinos. Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924 de aplicación del Estatuto Municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos pueden exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador Civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias

de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador Civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados publicada en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Enero de 1929.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1929 deberán presentar, con su instancia, la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha de 23 de Agosto de 1926 deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado, durante un año, en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la Dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras relaciones, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y opongán los reparos procedentes, si lo creyesen oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará, además, la relación del resto de los concursantes por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que puedan tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como

las que hagan el nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las líneas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 28 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circunstancia que a mérito o antigüedad de los concursantes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso séptimo de la Real orden de 6 de Abril de 1925, *Gaceta* del 8, que se declara de aplicación a este concurso, los opositores aprobados, mayores de veintitrés años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso; pero si fueran designados no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el Reglamento; quedando autorizados los Ayuntamientos en tal caso para designar un Interventor que con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un concursante fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente orden de concurso, y caerán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

Madrid, 9 de Mayo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

*Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada uno.*

Albacete.—La Roda, quinta categoría, 4.000 pesetas; Tobarra, ídem, 4.000 pesetas; Villarrobledo, ídem, 4.000 pesetas.

Alicante.—Jijona, ídem 4.500 pesetas voluntarias y 500 más como gratificación por el presupuesto de cargas de justicia.

Almería.—Vélez Rubio, ídem, pesetas 4.000; Huércal Overa, ídem, pesetas 4.000; Cuevas de Vera, ídem, 4.000 pesetas; Adra, ídem, 4.000 pesetas; Dalías, ídem, 4.000 pesetas.

Ávila.—Arévalo, ídem, 4.000 pesetas; San Bartolomé de Pinares, ídem, 4.000 pesetas.

Badajoz.—Barcarrota, ídem, 5.000 pesetas voluntarias; Cabeza del Buey, ídem, 5.000 pesetas voluntarias; Olivenza, ídem, 4.500 pesetas voluntarias; Castuera, ídem, 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por el presupuesto ordinario, por ser cabeza de partido; San Vicente de Alcántara, ídem, 4.000 pesetas; Villanueva del Fresno, ídem, 4.000 pesetas; Granja de Torrehermosa, ídem, 4.000 pesetas; Fuente de Cantos, ídem, 4.000 pesetas; Berlanga, ídem, 4.000 pesetas; Llerena, ídem, 4.000 pesetas; Fuente del Maestre, ídem, 4.000 pesetas; Los Santos de Maimona, ídem, 4.000 pesetas.

Barcelona.—Villanueva y Geltrú, tercera categoría, 6.000 pesetas, más 500 pesetas del presupuesto carcelario; Berga, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Baleares.—Ibiza, ídem, 4.000 pesetas; Pollensa, ídem, 4.000 pesetas.

Burgos.—Aranda de Duero, ídem, 5.000 pesetas voluntarias.

Cádiz.—Conil, ídem, 4.000 pesetas; San Roque, ídem, 4.000 pesetas; Villamartín, ídem, 4.000 pesetas; Chionna, ídem, 4.000 pesetas.

Castellón.—Morella, ídem, 4.000 pesetas; Nules, ídem, 4.000 pesetas.

Ciudad Real.—Socuéllamos, cuarta categoría, 6.000 pesetas voluntarias; Infantas, quinta categoría, 4.000 pesetas; Herencia, ídem, 4.000 pesetas.

Córdoba.—Bujalance, ídem, 6.000 pesetas voluntarias; Castro del Río, cuarta categoría, 5.500 pesetas voluntarias; Hormachuelos, quinta categoría, 4.000 pesetas; Fernán Núñez, ídem, 4.000 pesetas; Pedro Abad, ídem, 4.000 pesetas libres de impuestos, Adamuz, ídem, 4.000 pesetas; Belalcázar, ídem, 4.000 pesetas; Cañete de las Torres, ídem, 4.000 pesetas; Luque, ídem, 4.000 pesetas; Santaelia, ídem, 4.000 pesetas; Villa del Río, ídem, 4.000 pesetas; Bélmez, ídem, 4.000 pesetas; Hinojosa del Duque, ídem, 4.000 pesetas; La Rambla, ídem, 4.000 pesetas; Espejo, ídem, 4.000 pesetas; Posadas, ídem, 4.000 pesetas; Rute, ídem, 4.000 pesetas; Villanueva del Duque, ídem, 4.000 pesetas.

La Coruña.—Ortiguira, ídem, pesetas 4.000.

Cuenca.—Capital, segunda categoría, 7.000 pesetas.

Gerona.—Capital (Diputación Provincial), ídem, 10.000 pesetas; Bañolas, quinta categoría, 4.000 pesetas; Palamós, ídem, 4.000 pesetas; San Juan de las Abadesas, ídem, 4.000 pesetas; La Bisbal, ídem, 4.000 pesetas; Blanes, ídem, 4.000 pesetas.

Guadalajara.—Sigüenza, ídem, pesetas 4.000.

Guipúzcoa.—Oñate, ídem, 4.000 pesetas.

Huelva.—Moguer, ídem, 4.000 pesetas; Cabañas, ídem, 4.000 pesetas; Almonte, ídem, 4.000 pesetas; Villalba del Alcor, ídem, 4.000 pesetas; Hinojos, ídem, 4.000 pesetas; Trigueros, ídem, 4.000 pesetas; Lepe, ídem, pesetas 4.000; Cartaya, ídem, 4.000 pesetas; Gibraleón, ídem, 4.000 pesetas.

Jaén.—Jódar, ídem, 4.000 pesetas; Marmolejo, ídem, 4.000 pesetas; Villanueva del Arzobispo, ídem, 4.000 pesetas; Bailén, ídem, 4.000 pesetas; Mancha Real, ídem, 4.000 pesetas; Beas de Segura, ídem, 4.000 pesetas; Arjona, ídem, 4.000 pesetas; Arjonilla, ídem, 4.000 pesetas.

Las Palmas.—Güfa, ídem, 4.000 pesetas.

Lérida.—Cervera, ídem, 4.000 pesetas; Tárrega, ídem, 4.000 pesetas.

Logroño.—Haro, cuarta ídem, pesetas 6.000 voluntarias; Alfaro, quinta, ídem, 4.000 pesetas; Cervera del Río Alhama, ídem, 4.000 pesetas.

Madrid.—San Martín de Valdeiglesias, ídem 4.000 pesetas.

Málaga.—Antequera, tercera ídem, 6.000 pesetas; Cortes de la Frontera, quinta ídem, 4.000 pesetas; Campillo, ídem, 4.000 pesetas.

Murcia.—Aguilas, cuarta ídem, pesetas 5.000; Moratalla, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Orense.—Capital, tercera ídem, pesetas 6.000.

Oviedo.—Langreo, segunda ídem, 7.000 pesetas; San Martín del Rey Aurelio, cuarta ídem, 5.500 pesetas voluntarias; Salas, quinta ídem, 5.500 pesetas voluntarias; Cudillero, ídem, 5.000 pesetas voluntarias; Cangas del Narcea, ídem, 5.000 pesetas voluntarias; Tineo, ídem, 4.000 pesetas; Cangas de Onís, ídem, 4.000 pesetas; Piloña, ídem, 4.000 pesetas; Laviana, ídem, 4.000 pesetas; Llanera, ídem, 4.000 pesetas.

Pontevedra.—Tuy, ídem, 4.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife.—Gomera (Cabildo Insular), cuarta ídem, 5.000 pesetas; Icod, quinta ídem, 4.000 pesetas; Santa Cruz de la Palma, ídem, 4.000 pesetas; Güimar, ídem, 4.000 pesetas.

Salamanca.—Ciudad Rodrigo, ídem 4.000 pesetas; Béjar, ídem, pesetas 4.000.

Segovia.—Capital, tercera ídem, pesetas 7.250 voluntarias, siendo con cargo de la Corporación el pago del impuesto de Utilidades.

Sevilla.—Capital (Diputación provincial), primera ídem, 12.000 pesetas voluntarias; Alcalá de Guadaíra, cuarta ídem, 5.000 pesetas; Constantina, ídem, 5.000 pesetas.

Toledo.—Quintanar de la Orden, quinta ídem, 4.000 pesetas; Consuegra, ídem, 4.000 pesetas.

Valencia.—Capital (Diputación provincial), primera ídem, 11.000 pesetas y quinquenios reglamentarios; Sueca, cuarta ídem, 6.000 pesetas voluntarias; Guadasuar, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—Basauri, cuarta ídem, pesetas 5.000; Zalla, quinta ídem, 4.000 pesetas; Lejona, ídem, 4.000 pesetas; Orduña, ídem, 4.000 pesetas.

Zaragoza.—Tauste, ídem, 4.000 pesetas; Borja, ídem, 4.000 pesetas sin descuento.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

#### SECCION DEL TESORO ARTISTICO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Abril próximo pasado, esta Dirección general ha dispuesto se verifique la subasta para la enajenación de las tuberías de toda clase y diámetro procedentes de las conducciones de diverso orden de la instalación frigorífica del Palacio del Hielo, el día 24 del actual, a las doce, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La venta se verificará considerando como tubería todos los elementos accesorios, como codos, codetas, manguetas, enchufes, etc., que tengan bien en los extremos o en cualquier punto de la misma.

2.ª La unidad de medida será el metro lineal, contado a lo largo de la tubería, y aceptando las dimensiones

totales que resulten, incluso las piezas que no alcancen a dar la unidad de medida, sea cual fuere su estado.

3.ª La unidad del precio será la de una peseta y cinco céntimos por cada metro lineal de tubería, fraccionándose la unidad del precio tantas veces como resulte fraccionada la unidad de medida en justa proporción a ella.

4.ª Se considera que este precio se entrega libre de todo otro gasto y sin más obligación que la de facilitar al comprador el libre acceso personal a través de la obra, y dejarle paso franco para extraer, medir, sacar y transportar las tuberías donde le convenga, siendo de cuenta del comprador todos los gastos que suponga cualquier operación originada con motivo de la venta.

5.ª Las operaciones inherentes a la venta se realizarán dentro de las horas de trabajo vigentes, y previo acuerdo con la representación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

6.ª Se fija en unos 10.000 metros lineales la cantidad de tubería objeto de venta. Si la medición arrojará una cantidad menor, se entenderá que la venta se realiza por la cantidad medida; si hubiera mayor cantidad, se podrá ampliar la venta al exceso de la cantidad resultante.

7.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la ley de Contabilidad de 1 de Julio de 1911 y, en cuanto sea aplicable, con arreglo a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio y bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones.

8.ª Los concursantes podrán visitar y examinar los elementos que constituyen la venta, con las limitaciones que se determinan en el artículo 5.º, desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el día 20 del actual, a las trece.

9.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 525 pesetas en metálico.

10. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se concederá a los concurrentes, en el mismo acto, un plazo de quince minutos para mejorar la proposición. Si una vez terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de dichas tuberías.

11. Dentro de los diez días siguientes al de la celebración de la subasta, el adjudicatario ingresará en el Tesoro público la cantidad en que le haya sido adjudicado el remate, debiendo acreditar dicho ingreso en la Sección de Contabilidad de este Ministerio, mediante la presentación de la correspondiente carga de pago.

12. Es obligación del adjudicatario otorgar la escritura de compraventa en Madrid, ante el Notario que se designe.

13. El adjudicatario abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como el importe de los derechos reales.

14. Una vez acreditado en este Ministerio el ingreso del importe de la adjudicación, el adjudicatario retirará inmediatamente las tuberías del edificio del Palacio del Hielo.

Madrid, 8 de Mayo de 1930.—El Director general, M. Gómez Moreno.

*Modelo de proposición*

Don N. N. N., vecino de ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las ... tuberías de toda clase y diámetro, procedentes de las conducciones de diverso orden de la instalación frigorífica del Palacio de Hielo, ofrece el precio de ... pesetas por metro lineal, para que se le adjudiquen por compra las mencionadas tuberías.

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—184)

## GOBIERNO CIVIL

### *Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el término municipal de Colmenar de Oreja, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

*Sitio en que radican los animales enfermos:* Finca llamada «Mira el Río».

*Zona declarada infecta:* Dicha finca.

*Zona declarada sospechosa:* Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

*Medidas que se deben poner en práctica:* Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, suspensión de ferias, mercados y exposiciones, prohibición del transporte de ellos como no sea para el Matadero, y colocación en el sitio donde se hallen los animales, de letreros que digan «Glosopeda».

Madrid, a 3 de Mayo de 1930.—El Gobernador, Carlos Martín.

(Núm. 1.057)

## AERONAUTICA MILITAR

### Comandancia exenta de Ingenieros

El Teniente Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia exenta de Aeronáutica militar,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte subasta pública y local, en virtud de lo dispuesto por Real orden del Excmo. Sr. Ministro del Ejército, fecha 2 de Abril pasado (D. O. número 77), para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de otro tramo de hangar metálico de 64 por 30 metros en el frente de Alcorcón en el Aeródromo de Cuatro Vientos (Madrid), se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido, bajo mi presidencia, con el Comisario del Ejército, Interventor del material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un oficial de

Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 20 de Junio próximo, a las once horas, en las oficinas de esta Comandancia, sitas en el Ministerio del Ejército (Jefatura Superior de Aeronáutica), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en la subasta, todos los días laborables, de diez a trece, desde el día que se publique este anuncio al anterior en que tenga lugar la subasta, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El precio límite que ha de regir en la referida subasta será el del presupuesto de estas obras, que asciende a la cantidad de 169.280 pesetas la parte metálica; 84.250 pesetas la de alfilería y varios, y el total de las dos, 253.530 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquélla, constituido bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquellas sumas, y por tanto asciende a 8.464, 4.212,50 y 12.676,50 pesetas, respectivamente, pudiendo hacerse proposiciones bien por el total de la obra o indistintamente por cada una de las dos partes en que ésta se divide.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 57), ley de Protección a la Industria Nacional y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de Julio de 1911 (C. L. número 123), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los que figuran en la relación últimamente publicada al efecto, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales se dejará en suspenso la adjudicación, y se verificará en el mismo acto de la subasta la licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiese la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas en sobre independiente de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus Sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiera, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Conforme con lo dispuesto en el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 (D. O. número 53), y Real orden de 17 de Julio del mismo año (*Diario Oficial* núm. 169), los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones que, de ser adjudicatarios, los obreros empleados en las obras o servicios estarán sometidos a remuneraciones no inferiores a las que en la realización de la destinada a otras empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de norma de trabajo acordados por las Organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente o generalizados en los contratos individuales de la propia industria o profesión.

Madrid, 9 de Mayo de 1930.—Juan Carrasco.

*Modelo de proposición*

Don F. . . . F. . . . F. . . ., domiciliado en . . . . . y con residencia en . . . . ., provincia de . . . . ., calle o plaza de . . . . ., número . . . . ., enterado del anuncio publicado en . . . . ., fecha . . . . . de . . . . . de . . . . ., para la ejecución de las obras . . . . ., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquellos comprenden en el precio de . . . . . pesetas . . . . . céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de . . . . . clase, número . . . . ., expedida en . . . . ., a . . . . . de . . . . . de . . . . ., (o pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en otro caso el certificado de alta como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras proceden . . . . . (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiriera los materiales que ha de suministrar), comprometiéndose, de acuerdo con el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 (D. O. núm. 53) y Real orden de 17 de Julio del mismo año (D. O. número 169), a que las remuneraciones de los obreros empleados no serán inferiores a las que en la realización de la destinada a otras empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas, bien por los Comités Paritarios correspondientes, o por los contratos de norma de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente, o generalizados en los contratos individuales de la propia industria o profesión.

(La relación anterior puede venir en hoja aparte, pero unida a la proposición.)

..... de ..... de .....  
(Firma y rúbrica del proponente)  
(E.—183)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia Provincial de Madrid

En la causa que procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte se sigue por el delito de lesiones contra

Juliana Josefa Martínez Calzadilla, se ha acordado la publicación del presente en los periódicos oficiales, a fin de que sirva de notificación en forma a la referida penada, la resolución que a continuación se transcribe:

Resultando que por auto de 7 de Marzo de 1923 se suspendió condicionalmente por el plazo de tres años la condena de dos meses y un día de arresto mayor, impuesta por el delito de lesiones a Juliana Josefa Martínez Calzadilla en sentencia de Diciembre de 1922, cuyo plazo ha transcurrido sin que conste que la reo haya incurrido en delito ni tenga proceso pendiente, y que el Ministerio Fiscal propone se declare definitivamente remitiada dicha pena.

Considerando que por lo expuesto procede resolver conforme a lo que propone dicho Ministerio y preceptúa el artículo 15 de la Ley de 17 de Marzo de 1908.

Se declara remitida la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, impuesta a la reo Juliana Josefa Martínez Calzadilla por delito de lesiones en la presente causa por la sentencia de que queda hecho mérito, sin perjuicio de lo que preceptúa el artículo 52 del Código Penal.

Notifíquese a la reo este auto. Comuníquese el mismo, a los efectos prevenidos por la Ley, al excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia Territorial y al Juzgado instructor y remítase la correspondiente nota al Ministerio de Justicia y Culto.—Albino del Prado.—Félix Amarillas.—J. López Arbizu.—P. H., Mario Sánchez Gómez.

Y para que conste y pueda tener lugar lo acordado, sirviendo de notificación en forma a la penada Juliana Josefa Martínez Calzadilla, extendiendo y firmo la presente en Madrid, a 5 de Mayo de 1930.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

(Núm. 1.016)

(B.—850)

La Sección 3.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído de fecha 30 de Abril último, ha acordado la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, a fin de hacer saber al perjudicado en la causa seguida contra Francisco Poza y Poza, por el delito de estafa, procedente del Juzgado del distrito del Hospital, don Antonio Santiago Puertas, la pretensión de indulto deducida por el citado penado, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción, manifieste si se opone o no a la pretensión de indulto deducida por dicho penado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, sirviendo de notificación en forma a D. Antonio Santiago Puertas, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 3 de Mayo de 1930.—El Oficial de Sala, Enrique Torres.

(Núm. 1.026)

(B.—856)

Procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, se sigue querrela a instancia de D. Angel Avilés Martínez, contra Fernando Lobato Ramírez, por el delito de injurias, en la cual y por proveído de 12 de Abril último, se ordena reproducir el edicto mandado insertar en el de 27 de Enero del año en curso, a fin de hacer saber, dando cumplimiento a lo que determina el artículo 276 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a los herederos del

querellante D. Angel Avilés Martínez que en el término de treinta días se personen en forma en esta causa si vieren convenirles continuar el curso de la misma; con el apercibimiento de que, si no lo verifican dentro de dicho plazo, se declarará abandonada la querrela.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, sirviendo de notificación en forma a los herederos del querellante D. Angel Avilés Martínez, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 5 de Mayo de 1930.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

(Núm. 1.015) (B.—852)

#### Juzgados de primera instancia

##### PALACIO

Habiéndose adjudicado al Estado la fianza constituida por D. Pejerto Vázquez Rodríguez, para la libertad del procesado Ignacio de la Iglesia Echevarría, en causa seguida por el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, Secretaria del Doctor D. Juan Infante y de Ortiz, por el delito de estafa, se saca a la venta en pública subasta, por término de ocho días, diferentes efectos que han sido embargados a dicho fiador y tasados en la cantidad de 175,50 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número 1, el día 23 de Junio próximo, a las once de su mañana, y se advierte a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación, y que para tomar parte en aquella habrá de consignarse, previamente, el 10 por 100 del referido tipo, con la rebaja del 25 por 100. Los efectos embargados se encuentran en la tienda de D. Pejerto Vázquez, calle de Virgen de Nueva, número 1, tienda.

Dado en Madrid, a 17 de Marzo de 1930.—El Secretario, Doctor Juan Infante.—Visto bueno: El Juez, José González Llana.

(C.—158)

##### LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en 1 del actual en el juicio declarativo de mayor cuantía, radicante en la Secretaría de D. Juan García Inés, a instancia de doña Consuelo Amieva Elizalde, contra los herederos de don Ramón Torres Ruiz y el Ministerio Fiscal, sobre reconocimiento de hijo natural, emplazo por segunda vez, por medio de la presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, a los indicados herederos de D. Ramón Torres Ruiz, de ignorado domicilio y paradero, para que, dentro del término de cinco días, se personen en autos en forma y entonces les será entregada la correspondiente copia simple de la demanda y documentos, apercibiéndoles de que, si no lo verifican serán declarados en rebeldía y dándose por contestada la demanda seguirá el juicio su curso, notificándoles las resoluciones que en lo sucesivo se dicten en los estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 3 de Mayo de 1930.—El Secretario, Francisco de P. Rives.

(C.—156)

##### LATINA

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez interino de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, en la pieza separada de prisión o libertad del procesado Manuel Jiménez Maya, dimanada de causa seguida por estafa, bajo el número 363 de 1923, se acordó anunciar por segunda vez, la venta, en pública subasta, por término de ocho días, y con la rebaja del 25 por 100, los bienes muebles embargados en dicha pieza separada, al fiador de dicho procesado D. Pedro Poza Palomar, que fueron tasados en la cantidad de 188 pesetas, y cuyos bienes, que se hallan depositados en poder de este señor, en su domicilio de la calle de Bravo Murillo, 84, de esta Corte, consisten en: un mostrador de madera de pino de metro y medio de largo por 70 centímetros de ancho y un metro de alto aproximadamente, pintado de blanco; una vitrina de cristal para bollos; dos bancos de madera de pino; veinte botellas llenas de vinagre; dos cestos grandes de mimbre para repartir pan; un saco conteniendo cisco de tahona; un peso de balanza para pesar pan con sus pesas; un tablero de madera adosado a la pared, para colocar pan, de un metro de largo por medio de ancho, aproximadamente.

Para dicha subasta se ha señalado el día 30 próximo venidero, a las trece horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número 1, advirtiéndose a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo; que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial*, expido el presente en Madrid, a 30 de Abril de 1930.—El Secretario, Ldo. Francisco de P. Rives.—Visto bueno: El Juez municipal e instrucción, (Firmado).

(Núm. 1.041) (C.—159)

##### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se han seguido los autos a que se refiere el encabezamiento de la sentencia que se va a insertar a la letra, así como el fallo y publicación.

##### Sentencia

En el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, a 1.º de Mayo de 1930. El Sr. D. José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña María Juana Rufo Martín, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Valdemorillo, por sí y en nombre de sus menores hijos Florencia y Miguel Diport Rufo, representada por el Procurador D. Juan Pablo Santos y defendida por el Letrado don Raimundo F. Santos Benito; y de la otra, como demandado, D. Severino Miaja Carnicero, también mayor de edad, casado, industrial y cuyo domicilio se desconoce, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre

indemnización por accidente del trabajo; y

##### Fallo

Que estimando en parte la demanda deducida en este juicio por doña María Juana Rufo Martín, por sí y como legal representante de sus menores hijos Florencia y Miguel Diport Rufo, debo condenar y condeno al demandado D. Severino Miaja Carnicero, a que abone a aquélla la indemnización de 3.756 pesetas a que ascienden los dos años del salario que ganaba su difunto marido Miguel Diport Gala, más 100 pesetas por los gastos de sepelio, absolviéndole, en cuanto a lo demás, de dicha reclamación, y advirtiéndole a ambas partes que contra este fallo pueden entablar recurso de casación por infracción de la Ley o quebrantamiento de forma, por escrito o comparecencia, dentro de los diez días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en la forma que previene el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, en atención a su ignorado paradero, le pronuncio, mando y firmo.—J. Martínez y Cánovas del Castillo.—(Con rúbricas).

##### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, hoy día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública en el Salón de su Juzgado, de que doy fe.—San Lorenzo del Escorial, a primero de Mayo de 1930.—Ante mí, Licenciado César del Pozo.—Con rúbrica.

Y con el fin de que sirva de notificación de esa sentencia al demandado en ignorado paradero D. Severino Miaja Carnicero, se expide el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 6 de Mayo de 1930.—El Secretario, Ldo. César del Pozo.—José Martínez y Cánovas del Castillo.

(Núm. 1.042) (C.—154)

##### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Luis Hidalgo Lindo, de veinticinco años de edad, soltero, chófer, hijo de Eloy y de Beatriz, natural de Madrid, vecino de Segovia, donde vivía en la calle de José Zorrilla, número 54, como chófer al servicio de Jesús Horcajo, y últimamente ha estado domiciliado en Ceuta, como obrero filiado del Parque de Artillería de la Comandancia de Ceuta, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Segovia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ampliar la declaración indagatoria y notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo en el sumario que se le instruye sobre homicidio, lesiones y daños por imprudencia con el número 151 de 1928; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura más bien alta, cara pequeña,

ojos pardos, boca pequeña, nariz regular, pelo castaño, cejas al pelo y viste traje de mecánico, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 14 de Abril de 1930.—El Secretario, Ldo. César del Pozo.—José Martínez y Cánovas del Castillo.

(Núm. 912) (B.—745)

#### Juzgados Militares

##### MADRID

Cristellys Gómez (Vicente), hijo de Francisco y de María de los Dolores, natural de Badajoz, de estado casado, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Santa Engracia, número 105, procesado por el delito de desertión, comparecerá, en término de treinta días, ante D. Andrés Díaz Abascal, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Madrid, 9 de Abril de 1930.—El Capitán Juez instructor, Andrés Díaz.

(B.—684)

## AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

### ZARZALEJO

Acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 del actual, conceder a D. José Azañedo Rodríguez, vecino de Madrid, una parcela de terreno de ochocientos metros cuadrados en terreno de este Municipio y sitio conocido por Los Pajares, lindante con la carretera, por el Norte, y por los demás aires, con terrenos del común; se anuncia por el presente para en el caso de que alguna persona se crea perjudicada formule la oportuna reclamación por escrito ante esta Alcaldía, en el plazo de quince días, que empezarán a contarse desde el anuncio de éste en el *Boletín Oficial* de esta provincia, pasado dicho plazo sin haberse formulado, quedará firme dicho acuerdo.

Zarzalejo, 8 de Mayo de 1930.

El Alcalde,  
Mamerto Ventura  
(A.—836)

### CENICIENTOS

Formado el apéndice al registro fiscal de edificios y solares de este término y año actual, se halla expuesto al público, durante quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Cenicientos, 7 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Mariano Díaz.

(Núm. 1.056)

### VILLA DEL PRADO

Las cuentas de fondos municipales de este pueblo, rendidas por el señor Depositario y de ordenación, correspondientes al año anterior de 1929, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan examinarlas y formular los reparos y observaciones que tenga por conveniente, según expresa el artículo 579 del Estatuto Municipal vigente.

Villa del Prado, a 9 de Mayo de 1930.—El Alcalde, E. Salinas.

(Núm. 1.053)

### IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70  
Teléfono 53.202